



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

C. Francisco Javier Camargo Torres
Representante Legal de la empresa
Cornelius Offshore, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0192/12/22

Expediente: TR-RP-269

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 07 de diciembre de 2022, recibido el día 13 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Representante legal de la empresa **Cornelius Offshore, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, presentó el trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, registrado con número de bitácora 09/IGA0192/12/22.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción I la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar servicios a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que el C. Francisco Javier Camargo Torres acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante la copia simple de la Escritura Número 283, de fecha 28 de mayo de 2015, ante la fe del Lic. Ayala Fernández del Campo, Notario Público titular de la Notaría Pública 13, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50 y 80, de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49, fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**:
 1. Escrito sin número de fecha 07 de diciembre de 2022 con la solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. Francisco Javier Camargo Torres.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 *Autorización para el manejo de residuos peligrosos*, de fecha 07 de diciembre de 2022, firmado por el C. Francisco Javier Camargo Torres.
 3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 54801BDCC7, hoja de ayuda y formato e5.
 4. Copia simple de la Escritura Número 283, de fecha 28 de mayo de 2015, ante la fe del Lic. Ayala Fernández del Campo, Notario Público titular de la Notaría Pública 13, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; que contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado al Francisco Javier Camargo Torres.
 5. Copia simple de la Escritura Pública número 1810 de fecha 10 de octubre de 2016 emitida ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la notaría pública No. 12 en la Ciudad de Carmen, Campeche; que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria del **PROMOVENTE**.
 6. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Francisco Javier Camargo Torres.
 7. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
 8. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos.
 9. Escrito libre que contiene el Diagrama de flujo con las actividades a realizar para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos.
 10. Escrito libre que contiene los datos generales de la embarcación "Majesty".
 11. Copia simple de la factura de la embarcación "Majesty".
 12. Memoria fotográfica de la embarcación "Majesty".
 13. Copia simple de la Póliza de seguro Y17-2-60-7 emitida por Seguros Atlas, S.A. en la que se ampara la cobertura responsabilidad civil, civil ecológica y contaminación para la embarcación "Majesty".
 14. Escrito libre que contiene el programa de capacitación para el manejo, recolección y transporte de los residuos peligrosos.

7

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

15. Croquis de ubicación donde atracan la embarcación "Majesty".
16. Escrito libre que contiene el nombre de las empresas que le pretende prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. Copia simple del Plano general de la embarcación "Majesty".
18. Copia simple del Acta de abanderamiento emitido por el consulado de México en Nuevo Orleans, a favor de la embarcación "Majesty".
19. Copia simple del Certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR) para la embarcación "Majesty".
20. Copia simple del Certificado provisional de gestión de la seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
21. Copia simple del Certificado Nacional de francobordo emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
22. Copia simple del Certificado Nacional de Seguridad radioeléctrica para embarcaciones iguales o mayores de 300UAB emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
23. Copia simple del Certificado de clase emitido por Rina Services S.p.A. para la embarcación "Majesty".
24. Copia simple del Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
25. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
26. Copia simple del Documento de cumplimiento para embarcaciones que transporten de mercancías peligrosas emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
27. Copia simple del Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones iguales o mayores a 24 m de eslora pero menores a 500 UAB emitido por la SEMAR para la embarcación "Majesty".
28. Escrito libre que contiene el organigrama del personal del **PROMOVENTE**.
29. Escrito libre que contiene la justificación de la excepción de certificado MARPOL y SOPEP.
30. Copia simple del oficio DICM.-6396/2022 de fecha 10 de octubre de 2022 emitido por la SEMAR, mediante el cual aprobó el Plan de contingencia para el transporte de mercancías peligrosas de la embarcación "Majesty".
31. Copia del Plan de contingencia para el transporte de mercancías peligrosas de la embarcación "Majesty", sellado por la SEMAR.
32. Copia simple del oficio COA269/2022 de fecha 12 de julio de 2022, mediante el cual el **PROMOVENTE** solicitó a la Comisión Nacional del Agua el permiso de descarga de aguas residuales y anexos. 9
33. Copia simple de la Identidad marítima y libreta de mar emitida por Marina Mercante al C. Manuel Antonio Suarez Sánchez.
34. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
35. Escrito libre que contiene el diagrama donde se indican los puntos de generación de los residuos peligrosos. 1

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la **AGENCIA**; 50, fracción VI, 80, de la **LGPGIR**; 1, 2, fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis, 48 último párrafo, 49, fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para prestar el servicio de recolección y transporte de Residuos peligrosos, mediante **una (1)** embarcación, generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RP-08-23
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	Cornelius Offshore, S. de R.L. de C.V.
Número de Registro Ambiental	COF0400301388
Domicilio de encierro de las embarcaciones	Oficinas: Calle 33A, Número 115, interior B, Colonia Lomas de Holché, C.P. 24167, Ciudad del Carmen, Campeche. <i>Información reservada (Coordenadas geográficas de la Instalación). Información protegida bajo los artículo 110 fracción I de la LFTAIP y artículo 113 fracción I de la LGTAIP.</i>

SEGUNDO.- La embarcación de recolección y transporte, *que cumplió con los requisitos solicitados en el trámite ASEA-00-001-E*, amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, es la siguiente:

No.	Certificado de matrícula	Tipo	Nombre	Bandera	Número distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1.	04014433276	Abastecedor	Majesty	México	XCBZ9	8997871	97 UAN

*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación; siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Descripción
1.	Contenedores usados o vacíos de gas refrigerante R22.
2.	Diésel sucio o contaminado.
3.	Gasolina sucia o contaminada.
4.	Queroseno contaminado o sucio.
5.	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Pintura caduca; Arena sílica contaminada o usada en proceso de limpieza abrasiva a alta presión con remanentes de pintura; Oxido metálico con pintura; Sólidos (felpas, brochas, rodillos, cubetas, trapos, botes, cartón y papel) impregnadas de pigmentos de cromo y plomo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

No.	Descripción
6.	Petróleo bruto contaminado.
7.	Aceite lubricante usado y/o gastado.
8.	Aceite hidráulico usado y/o gastado.
9.	Aceite dieléctrico usado y/o gastado.
10.	Tolueno contaminado o caduco; Sólidos contaminados con tolueno.
11.	Xileno contaminado o caduco; Sólidos contaminados con xileno.
12.	Carbón activado impregnado de Hidrocarburo; Residuos de carbón activado y carbón activado agotado.
13.	Medicamentos líquidos caducos o fuera de especificación.
14.	Tejidos naturales o sintéticos impregnados de aceite.
15.	Lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos de refinación de petróleo- cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento. de refinarias de petróleo, tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólido; tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial; Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, segregados para tratamiento de otros procesos o Agua de enfriamiento aceitosa; Lodos de generación en unidades de tratamiento biológico.
16.	Lodos de limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado Hidrocarburo, Lodos de trampas de grasas; Lodos de las descargas de aguas residuales;
17.	Lodos contaminados con aceites.
18.	Lodos base aceite.
19.	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados.
20.	Lodos de tanques de almacenamiento de Hidrocarburos; Sedimentos de lodos.
21.	Lodos de perforación base aceite
22.	Lodos de destilación de solventes.
23.	Botes vacíos que contuvieron pintura base plomo.
24.	Contenedores usados o vacíos de gas refrigerante R14.
25.	Thinner usado, mezclado o contaminado.
26.	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Acumuladores eléctricos base mercurio.
27.	Acumuladores con electrolito ácido usado, contaminado o caduco.
28.	Acumuladores con electrolito alcalino usado, contaminado o caduco.
29.	Catalizador gastado, usado o fuera de especificación.
30.	Recortes de perforación base aceite.
31.	Sedimento de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo.
32.	Químicos sólidos caducos o fuera de especificación.
33.	Balastros usados.
34.	escorias de metales pesados finas (polvos, limadura, viruta o rebaba fina).
35.	escorias de metales pesados granulares (polvos, limadura, viruta o rebaba fina).
36.	Metales ferrosos o no ferrosos (Remanentes, colillas de soldadura, pedacería de fierro, virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos) contaminados.

9

Handwritten signature or mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

No.	Descripción
37.	Sólidos (Tambos, estopas, trapos, guantes, papel, cartón, textil, franela, EPP, embaces, frascos, cubetas, bidones, plásticos, madera, rubbers y mangueras) contaminados con Hidrocarburos, grasas, aceites, diésel, o residuos peligrosos.
38.	Filtros usados o impregnados de aceite o hidrocarburos.
39.	Sedimentos con Hidrocarburos; semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos, Sentinas y de aguas de proceso.
40.	Fibra de vidrio impregnadas con aceites o Hidrocarburos.
41.	Tierra, suelo, arena, grava y arcilla contaminada con Hidrocarburos.
42.	Envases (latas o cilindros despresurizados) vacíos contaminados.
43.	Grasas usadas.
44.	Anticongelante usado o caduco.
45.	Refrigerante usado o caduco.
46.	Aguas acidas contaminadas.
47.	Aguas contaminadas con químicos.
48.	Químicos líquidos caducos o fuera de especificación.
49.	Aguas contaminadas con Grasas y/o aceites.
50.	aguas con hidrocarburos.
51.	medicamentos sólido caduco o fuera de especificación.
52.	Soluciones salinas usadas, contaminadas o desechadas.
53.	Residuos líquidos provenientes del lavado de los equipos de proceso (detergentes usados, contaminados o desechados).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetas a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexaclorobutadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la AGENCIA y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la **LGPGIR**. Así mismo, el **PROMOVENTE** es responsable de la recolección y transporte de residuos peligrosos, desde su recepción hasta su entrega, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86, del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73, del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. El lavado de la embarcación debe realizarse, verificando que existan las medidas para evitar la posible contaminación de cuerpos de agua, aire y/o suelo natural, y en su caso, contar con el permiso de descarga de agua emitido por la autoridad correspondiente; cuando esta actividad se realice por otra persona física o moral, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la embarcación de transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82, de la **LGPGIR**, 76 y 77, del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la **DCGEERC** de esta **AGENCIA**.
11. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números OMI y de matrícula de las embarcaciones utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
12. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, publicadas el 04 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
13. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

14. El **PROMOVENTE** deberá verificar que la embarcación cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
15. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su embarcación, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
16. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la embarcación de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
17. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las embarcaciones que los transportan.
19. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

- 20. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/ICA0192/12/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracciones I y II de la LFPA.

[Handwritten signature and initials in blue ink]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGGERC/0373/2023
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2023

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Francisco Javier Camargo Torres como Representante Legal del **PROMOVENTE** y por persona para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA. **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IGA0192/12/22.: Expediente: TR-RP-269.

